

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 9 de diciembre de 2021. A despacho del Señor Juez el presente proceso con liquidación de crédito pendiente por revisar e informando que obra depósito judicial consignado a favor del presente proceso. Pasa para lo pertinente.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
Demandante: MARIA GLADYS CEBALLOS GALLEGO
Demandado: COLPENSIONES Y OTRO
Radicación.: 76001-31-05-011-2021-00069-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4367

Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y estando la liquidación del crédito a Despacho para proveer respecto de su aprobación o no, y como quiera que una vez consultada la página del Banco Agrario, se encuentra que obra depósito judicial 469030002672378 por valor de \$1.817.052 consignado por COLPENSIONES, suma que corresponde a la condena en costas del proceso ordinario, el Despacho ordenará la entrega al apoderado judicial de la parte actora, quien cuenta con la facultad de recibir conforme consta en el poder allegado, motivo por el cual dicho valor no será incluido en la liquidación de crédito.

En este orden de ideas acorde con el monto ordenado pagar a la parte actora a través de su apoderada judicial por medio de la presente providencia, se tiene que no queda suma alguna pendiente por cancelar por parte de COLPENSIONES dentro de este proceso, dado que la obligación perseguida dentro del presente asunto fue pagada a la parte actora, por lo que el Despacho se abstendrá de liquidar costas del proceso ejecutivo, toda vez que no existe valor alguno pendiente por cancelar por parte de COLPENSIONES, como consecuencia de lo anterior se ordenará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

En cuanto a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora, advierte el despacho que la misma adolece de un error consistente en que fue incluido el valor de la condena en costas a cargo de COLPENSIONES, lo cual no procede en atención a la orden de pago dictada dentro de la presente providencia, lo que impone al Juzgado modificar la liquidación presentada, para incluir únicamente el valor que se encuentra pendiente por pagar a cargo de PORVENIR SA, la cual asciende a la suma de **\$908.526**.

De otra parte, se procederá a fijar como agencias en derecho el 7% del valor del crédito adeudado por COLPENSIONES lo cual equivale a la suma de **\$63.596**.

Finalmente y como quiera la sustitución del poder arrimado al plenario se ajusta a lo establecido en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se efectuará el respectivo reconocimiento de personería en los términos de los poderes allegados.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: ORDENAR la entrega de depósito judicial 469030002672378 por valor de \$1.817.052 consignado por COLPENSIONES, a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial PAULO CESAR DAZA ZUÑIGA, por contar con la facultad de recibir.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el proceso por pago total de la obligación la presente ejecución adelantada por la señora MARIA GLADYS CEBALLOS GALLEGO, en contra de COLPENSIONES, ordenando cesar todo procedimiento en contra de la entidad aquí ejecutada.

TERCERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora a cargo de PORVENIR SA, la cual asciende a la suma de **\$908.526**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho el 7% del capital adeudado en favor del ejecutante y a cargo de PORVENIR SA que equivale a la suma de **\$63.596**, por la secretaría procédase a practicar la liquidación de costas.

QUINTO: TENER por sustituido el poder conferido a la abogada VERÓNICA PINILLA CASTEBLANCO en favor de la abogada JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar a la abogada JOHANNA ANDREA CASALLAS GUERRERO, portadora de la tarjeta profesional número 239.596 del C. S. de la J., como apoderada sustituta de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTINEZ PEREDO
Juez

**JUZGADO 11 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **162** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10/12/2021**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6de627b9a73ed51831c31579a5e12651dbd8b48ff3c9d62f52f98cd90d1f3d**
Documento generado en 09/12/2021 02:46:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>